

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Agosto 14 2020.- A despacho de la señora Juez informando de memorial allegado por el apoderado de la parte actora el día 11 de este mes y año. Se informa además que el termino para que el recurrente presentara los reparos a la sentencia dictada el 10 de Agosto de 2020 venció el día 13 de Agosto de 2020, y fue allegado escrito para tal fin a través del correo electrónico institucional, en esa misma fecha a la 1:05 p.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 390**

Cali, Agosto catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00228-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, allega escrito con el cual aporta el número de cuenta de la demandante, a fin de que el señor Jhon Henry Uribe Valencia de cumplimiento con la cuota alimentaria a su cargo, sustentándolo en lo establecido en el inciso 3º del numeral 3º del Art. 323 del C.G.P.

Por otro lado, el apoderado del demandado quien apeló la sentencia No. 111 dictada el 10 de Agosto de 2020 por este estrado judicial, allegó por escrito dentro del término de ley, los reparos a dicha providencia.

En razón a lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte contraria el escrito remitido por el apoderado de la señora Katherine Saavedra Sandoval y se glosarán al expediente digital los reparos a la sentencia, una vez ejecutoriado el presente auto se remitirá al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Valle, el expediente digital, para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ  
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

y.c.a.